

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos
SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública para el suministro de 5.000 postes, de siete metros, de castaño bravo ó sábrina, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 postes, de siete metros, de castaño bravo ó sábrina.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del señor Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, á los treinta días, contados

desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que e siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha, cinco mil postes, de siete metros, de castaño bravo ó sábrina, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de mar de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telé

grafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no le pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que lo presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda

pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de és-

ta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre el vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en

el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuere especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de ocho pesetas por poste.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, cap. XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de castaño bravo ó sabina; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin san-

grar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.º 50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: para los de castaño, en la cogolla, de 0.21 metros circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0.56 metros circunferencia; para los de sabina, en la cogolla, de 0.21 circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0.52 metros circunferencia; tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y en la cogolla.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(«Gaceta», del día 16 de Enero.)

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 195

Circular á los señores Jueces municipales de la provincia.

Para que los Juzgados municipales de esta provincia puedan seguir facilitando mensualmente á esta Oficina los datos de los Registros civiles re-

ferentes á la Estadística del *Movimiento natural de la población*, recibirán por el correo, tan pronto como esta circular se publique, los impresos necesarios para el primer semestre de este año. Si algún Juzgado no los recibiera, deberá hacer la oportuna reclamación, y en último caso dar me aviso de ello para hacerle nueva remesa, á fin de que por falta de impresos no se interrumpa el servicio.

En vista de las deficiencias que se notan en los datos facilitados por algunos Juzgados, á continuación se reproducen las principales disposiciones ya circuladas ó comunicadas anteriormente, á fin de que las tengan presentes los encargados de los Registros civiles, y á la vez encarezco á los señores Jueces municipales que secunden con verdadero interés al puntual y buen cumplimiento de este importante servicio.

1.ª Los datos de las inscripciones de cada mes se remitirán á esta Oficina en los diez primeros días del mes siguiente.

2.ª Los datos correspondientes á cada mes son los de las inscripciones hechas en el mismo, aun cuando se refieran á hechos ocurridos en meses anteriores; por lo tanto, los hechos que queden sin inscribir correspondarán al mes en que se inscriban.

3.ª Se procurará no omitir dato alguno de los que exigen las papeletas. Los señores Jueces municipales en cuyos distritos existan Hospitales, recomendarán á sus Directores que, al recibir un enfermo, se consigne su profesión al inscribirse en los libros del establecimiento, á fin de que si fallece en él no quede ignorado ese importante dato, como viene ocurriendo con demasiada frecuencia.

4.ª Los señores Jueces municipales deben exigir en los partes facultativos ó certificados de defunción: 1.º Que en los casos de muerte violenta digan, á ser posible, si ha sido ocasionada por *suicidio*, por *homicidio* ó por *accidente*. 2.º Que procuren expresar de un modo que no deje lugar á duda el nombre de la enfermedad, y que eviten siempre que sea posible designarlas con diagnósticos vagos, como: *Caquexia*, sin más exteriorización.—*Cianosis*, sin más epíteto en los adultos ó niños mayores de tres meses.—*Debilidad*, en los adultos.—*Delirio*, sin más explicación.—*Disnea*.—*Fiebre*, *Fiebre catarral*, *Fiebre gástrica*, *Fiebre de la dentición*, *Fiebre continua*.—*Parálisis del corazón*—y cualquier otro diagnóstico deficiente. Y 4.º En toda defunción de hembra adulta por enfermedad que pueda ser *puerperal*, deberá expresarse si tuvo ó no dicho origen; y los encargados del Registro devolverán la papeleta ó certificado de defunción á su autor para que lo consigne si nó viniese expresado. Dichas enfermedades, son: *Peritonitis*.—*Pelviperitonitis*.—*Metroperitonitis*.—*Septicemia*.—*Hemorragia*.—*Metrorragia*.—*Eclampsia*.—*Phlegmatia alba dolens*.—*Flebitis*.—*Linfangitis*.—*Embolia*.—*Muerte repentina*.—*Absceso de los pechos*.

Y 5.ª Que no deje de enviarse con

la papeleta de cada mes la comunicación impresa correspondiente, con expresión de los números de las inscripciones, y consignados en el estado marginal de la misma los hechos que consten en el cuaderno de *abortos* ó *fetos*, que según está prevenido de be llevarse en todos los Registros civiles.

Córdoba 15 de Enero de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 217

Por el artículo 24 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se concede á los deudores á la Hacienda pública los beneficios que expresa, y que para general conocimiento se inserta literalmente á continuación:

«Art. 24. Los contribuyentes deudores á la Hacienda pública por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, quedarán relevados del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y agentes y á los investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo plazo, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella reclamación, aunque sólo exista pendiente expediente de comprobación.

Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten hasta 31 de Marzo de 1906, tendrán derecho á que, en proporción al precio de la venta, se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas, siempre que justifiquen por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida, y éste sea defecto del deslinde y no debido á mala fé del comprador.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación.

Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Se concede asimismo otro plazo ex-

traordinario hasta el 31 de Marzo de 1906 para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, incurran en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio contra contribuyentes meros, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuantos antecedentes se les reclame por dichas oficinas.

Quedan, por tanto, en suspenso durante dicho plazo los expedientes y apremios seguidos por este motivo contra los individuos de los citados Ayuntamientos y Juntas. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas, después de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores á la Hacienda, ó cualquier persona por cuenta de ellos, conforme al artículo 1158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargo de los expedientes ejecutivos y de venta, así como de los intereses de demora cuando estos últimos fueren exigibles por razón de la naturaleza del débito.

La Hacienda, una vez realizado el ingreso, dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la excluirá de sus inventarios, quedando á salvo y al amparo de los Tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad ó posesión, los cuales no se entenderán prejulgados administrativamente por el hecho de haberse admitido el pago.»

Esta Delegación espera de los contribuyentes deudores á la Hacienda, compradores de bienes nacionales y corporaciones á quienes se contrae el preinserto artículo, que se apresurarán á verificar los descubiertos que tengan con la Hacienda pública, dentro del plazo, hasta el 31 de Marzo próximo, en atención á los beneficios que puedan reportar es y en evitación de los procedimientos ejecutivos que para la realización de sus débitos deben llevarse con todo el rigor que demandan las Instrucciones vigentes.

Córdoba 16 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 220

Don Juan Delgado y Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 9 del que cursa, se saca á pública subasta, con la baja del 25 por 100 del tipo de remate de 30.000 pesetas, el arbitrio de pesas y medidas, por haber quedado desierta la primera subasta celebrada en 31 del pasado Diciembre, según previene el párrafo 3.º del art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, que estará expuesto, por el término de treinta días,

en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que sea examinado por todos los que quieran tomar parte en la licitación; cuyo arriendo empezará á contarse desde el día de la adjudicación definitiva, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente en que termine el plazo de los treinta días, ante mi autoridad, en la forma prevenida en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905; el modelo á que han de ajustarse las proposiciones es el que al final se inserta, y por el sistema de pliegos cerrados; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de 22.500 pesetas, importe de las tres cuartas partes, ó sea el que queda rebajado el 25 por 100 de las 30.000 pesetas; para tomar parte en aquella deberá acompañarse la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado el 5 por 100 en la Caja municipal ó en la Sucursal de Depósitos del Tesoro como depósito provisional; teniendo entendido que la fianza definitiva que habrá de prestarse será el 20 por 100 de la cantidad en que fincare el remate.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Cristóbal Aguilar y Rivas, siendo su domicilio calle Baena, núm. 29.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en aquella, significándose que la admisión de los pliegos será desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta la terminación del plazo de los mencionados treinta días.

La hora de admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento será desde las diez á las diez y seis.

Puente Genil 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.—Por su mandado: El Secretario, Miguel Cruz.

Modelo de proposición

Don, por sí ó en representación de Don, según poder que adjunto, bastantado por el Letrado designado por la Corporación, con cédula personal de clase, expedida en de de 1905 por el Recaudador Don, bajos los números de orden y de timbre, que acompaña, dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1906, acepta en todas y cada una de sus partes las condiciones del pliego de subasta, y ofrece por el indicado arriendo la cantidad de pesetas (esta se consignará por letra.)
(Fecha y firma del interesado.)

FERNAN NUÑEZ

Núm. 236

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1905, quedan expuestas

al público en la Secretaría municipal desde el día de hoy, por término de quince días, para que durante dicho período puedan examinarlas el vecindario y deducir las reclamaciones que estimen.

Y para mayor publicidad se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán Núñez 15 de Enero de 1906.—Andrés García.

Agencia ejecutiva de Balmez ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 219

Subasta de bienes inmuebles

Don Juan Castro Merino, Recaudador subalterno de contribuciones de esta zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo contra los individuos deudores á la Hacienda pública por concepto de contribución territorial del ejercicio de 1905 y atrasos, he acordado en providencia de este día enagenar en pública subasta las fincas que á continuación se expresan, propiedad de los mismos, á saber:

Nombres de los deudores, descripción de los bienes inmuebles que se sacan á subasta y valor según capitalización.

Débito principal, apremios y costas 106'28.—Juan Asensio, por su esposa.—Una casa habitación en la villa de Peñarroya, del término de Balmez, sin número de gobierno ni nombre de calle, que linda por su derecha entrando con otra de Antonio Barrera, izquierda Cristóbal Sánchez y espalda Saturnino Fernández. Capitalizado su imponible arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débito principal, apremios y costas 99'96 pesetas.—Angel Amor Expósito.—Una casa habitación en dicha villa de Peñarroya, sin número ni nombre de calle, que linda por su derecha entrando con otra de Manuel Caballero, izquierda la de Francisco Caballero y espalda Juan Ortega. Capitalizado su imponible arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débito principal, apremios y costas 20'50 pesetas.—Manuel Augusto Domínguez.—Una casa habitación en el referido pueblo de Peñarroya, sin número ni nombre de calle, que linda por su derecha entrando con la calle, izquierda Gabino del Espartal y espalda Cristóbal Sánchez. Capitalizado su imponible arroja un valor de quinientas veinte y cinco pesetas 525

Débito principal, apremios y costas 23'89 pesetas.—Francisco Cendrero Sanz.—Una haza de tierra de seis celemines, en el puerto de Peñarroya, de este término, que linda al Norte con terrenos de Francisco Chaves, Sur los de Juan Mohedano, Este Juan Fernández y Oeste Francisco Molero. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuarenta pesetas 40

Otra haza de tierra de seis celemines, en el mismo sitio que la anterior.

que linda al Norte Angel Robas, Sur Félix Molina, Este Victor Mohedano y Oeste Jacinto Molero. Capitalizado su imponible arroja un valor de cuarenta pesetas 40

Débito principal, apremios y costas 30'26 pesetas.—Manuel Santiago Cuadrado.—Una casa en la expresada villa de Peñarroya, de este término, sin número ni nombre de calle, que linda por su derecha entrando con solar, izquierda Manuel Caballero y espalda cercado. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas veinte y cinco pesetas 325

Débito principal, apremios y costas 290'65 pesetas.—Pedro Castillejo Rodríguez, de igual vecindad.—Una haza de tierra de tres fanegas, en la hoyuela de Peñarroya, de este término, que linda al Norte con terrenos de la viuda de Pedro Albertos, Sur Jacinto Molero, Este Toribio Fernández y Oeste León Molina. Capitalizado su imponible arroja un valor de ciento veinte pesetas 120

Una casa habitación, sin número ni nombre de calle, en el barrio de Peñarroya, término municipal de Belmez, de una extensión superficial de diez metros de fachada por veinte y cinco metros y ochenta centímetros de fondo, que linda por su derecha entrando con casa de José María Zúñiga, izquierda con la de la viuda de Francisco Lozano y por la espalda con casas de Rafael Pérez, hoy de Alejandro Pérez. Capitalizado su imponible arroja un valor de mil trescientas pesetas 1300

Débito principal, apremios y costas 107'10 pesetas.—Tiburcio Escribano.—Una casa habitación en referido barrio de Peñarroya, de este término, que linda por su derecha entrando con la de Cecilio Redondo y por la izquierda con la de José Molero. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Débito principal, apremios y costas 50'82 pesetas.—Ramón Ferret Raya.—Una casa habitación en la calle de las Parras, de Peñarroya, de este término, que linda por su derecha entrando con otra de José Sánchez, izquierda la de Victoriano Lozano y espalda terreno del común. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Débito principal, apremios y costas 52'50 pesetas.—Modesto García Martínez, de igual vecindad.—Una casa habitación en la calle Obscura, del barrio de Peñarroya, de este término, que linda por su derecha entrando con otra de Juan Rodríguez e izquierda la de Angel Mohedano. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas veinte y cinco pesetas 325

Débito principal, apremios y costas 43'30 pesetas.—Victoriano Lozano Fernández.—Una casa habitación sin número de gobierno, en la calle de las Parras, del barrio de Peñarroya, de este término, que linda por su derecha entrando con otra de Ramón Ferret, izquierda Salustiano Fernán-

d-z y espalda terrenos del común. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Débito principal, apremios y costas 6'18 pesetas.—Juan Mohedano Cardenas.—Una haza de tierra huerto en los ruedos de Peñarroya, de este término, que linda al Norte con terrenos de Francisco Mellado, Sur los de José Molero, Este Juan Castillejo y Oeste Manuel Paz; su cabida es de seis celemines, y capitalizado su imponible arroja un valor de ciento sesenta pesetas 160

Débito principal, apremios y costas 20'35 pesetas.—Pedro Santos Mellado.—Una casa habitación en la calle de las Parras del barrio de Peñarroya, de este término, que linda por su derecha entrando con otra de la viuda de Rafael Fernández e izquierda la de Flora Fernández. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Débito principal, apremios y costas 61'35 pesetas.—Manuel Tejada.—Una casa habitación en el barrio de Peñarroya, de este término, sin número ni nombre de calle, que linda por su derecha entrando e izquierda con calle y por la espalda Juan Manuel Cerrato. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

Todas las fincas anteriormente descritas, según el Registro de la propiedad, se hallan libres de gravámenes.

Débito principal, apremios y costas 58'57 pesetas.—Juan Ortega Barrera.—Una casa habitación en la calle Obscura del barrio de Peñarroya, de este término, sin número de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Angel Mohedano, izquierda hace esquina a la calle y espalda con la de Angel Robas. Capitalizado su imponible arroja un valor de trescientas cincuenta pesetas 350

La finca anterior se halla gravada con las siguientes cargas:

1.ª Una hipoteca a favor de don Castor del Rey Tejada, según escritura otorgada en esta villa ante el Notario don Venancio Lozano y Guerra, con fecha 1.º de Enero de 1894, respondiendo de setecientos setenta y ocho pesetas; y

2.ª Un embargo en juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de dicha villa a instancia del referido don Castor del Rey, por el que responde la expresada finca de doscientas cincuenta pesetas de principal y ciento veinte y cinco para costas. Siendo por esta causa admisibles en la subasta proposiciones que cubran el importe de sus descubiertos por contribuciones, será de cuenta del adjudicatario el pago y cancelación de dichos gravámenes.

La subasta se verificará bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 26 del actual, y hora de las doce, en la que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores, sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, si son presentados por los deudores, como se les tienen reclamados, y si careciesen de ellos, se supirá su falta en la forma que previene la vigente Ley hipotecaria.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores presenten ó depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público como recursos eventuales.

Dado en Belmez a 10 de Enero de 1906.—Juan de Castro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inser-

ción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS **RELACIONES** para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Padrón industrial **Listas de embarque** con arreglo al último modelo.